



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

REPÚBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCA
ORDENANZA NO.01-2020

SOBRE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA APROBACION DE PERMISOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS.

CONSIDERANDO: Que los municipios constituyen la base del sistema político administrativo local, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley, Art. 199 de la constitución de la república.

CONSIDERANDO: Que los gobiernos locales, estarán a cargo de los ayuntamientos, constituidos por dos órganos complementarios entre sí, el concejo de regidores y la alcaldía. El concejo de regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización Art. 201 de la constitución de la república.

CONSIDERANDO: Que dentro de las delimitaciones política administrativa del territorio de la república incluye a los municipios en su división, conforme a las leyes Art. 12 de la constitución de la república.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la vida es inviolable Art.37 de la constitución de la república, razón fundamental de los principios de seguridad.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y características de los productos y servicios que use, Art.53 de la constitución de la república.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales, Art.59 de la constitución de la república.

CONSIDERANDO: Que la autonomía de los ayuntamientos, son previstos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, Art. 141 de la constitución de la república.



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

CONSIDERANDO: Que la finalidad de los servicios públicos, están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo, Art. 147 de la constitución de la república.

CONSIDERANDO: Que las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y servicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica, Art. 148 de la constitución de la república.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio de termino que le es propio, que esta de autonomía funcional y con capacidad para realizar todo los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles, Art. 2 de la ley municipal.

CONSIDERANDO: Que dentro del ámbito de potestades, prerrogativas y principios de actuación de los ayuntamientos se encuentran las normas y auto-organización, Art. 8 numeral a) de la ley municipal 176-07.

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos mediante ordenanza y reglamentos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a nivel local, Art. 9 párrafo único de la ley municipal 176-07.

CONSIDERANDO: Que dentro de las competencias del ayuntamiento están el planeamiento urbano y la ejecución y disciplina urbanística, Art.19 numeral d) de la ley municipal 176-07, además la coordinación y gestión de la seguridad ciudadana, numeral b) del mismo artículo y ley.

CONSIDERANDO: Que es atribución del concejo de regidores la aprobación del uso de suelo y edificación, además de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia o de la sindicatura, Art. 52 numerales C y F de la ley municipal 176-07.

CONSIDERANDO: Que son imprescindibles, para poder garantizar la disciplina urbanística y la seguridad de las infraestructuras, los detalles descritos en el Art. 40 de la ley 675 sobre urbanizaciones, ornato público y construcciones.

CONSIDERANDO: Que deben establecerse requerimientos mínimos que se deberían cumplir en el análisis y diseño sísmicos de todas las estructuras en el territorio

C/ Independencia, Esq. Antonio de la Maza #25

Tel.: 809-578-2374 · Fax: 809-578-3868

Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana.



Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

nacional, para resistir los efectos de movimientos sísmicos y garantice principalmente la seguridad humana, Art. 1 del reglamento para el análisis y diseño sísmicos de estructuras del MOPC.

CONSIDERANDO: Que es obligatorio el cumplimiento de las normas técnicas del MOPC para la preparación y ejecución de proyectos y obras relativos a la ingeniería, la arquitectura y ramas a fines, Art. 1 y párrafo I de la ley 687-82.

VISTA: La constitución de la república.

VISTA: La ley 176-02 del distrito nacional y los municipios.

VISTA: La ley 675-44 sobre urbanizaciones ornato público y construcciones.

VISTO: El decreto 201-11 que crea el reglamento para el análisis y diseño sísmico de estructuras.

VISTA: La ley 687-82 sistemas de reglamentaciones de ingeniería, arquitectura y ramos apiñes.

En uso de sus facultades legales, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Moca, aprueba la siguiente ordenanza.

RESUELVE

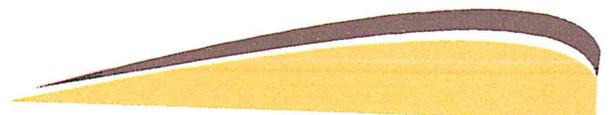
REQUERIMIENTOS PARA LA APROBACION DE PERMISOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS.

Disposiciones Generales

Capítulo I

Principios Fundamentales, alcance y objetivos.

ARTICULO 1. Principios Fundamentales. La seguridad de los munícipes en su colectivo y de manera unilateral, es una prioridad fundamental para este gobierno





Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

municipal, que como ente regulador de todos los procesos del territorio debe garantizar la calidad de cada uno como gestor público local.

ARTICULO 2. Alcance. Esta ordenanza municipal es de carácter público, por lo que todas las ejecutorias de proyectos de obras de infraestructuras en el ámbito del territorio del municipio, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

ARTICULO 3. Objetivos. La finalidad de las disposiciones de este mandato es, generalmente garantizar la calidad de las obras de infraestructuras y que estas cumplan con los criterios técnicos correspondiente en beneficio de su durabilidad y con el objetivo primordial la seguridad de las edificaciones, viviendas unifamiliares, edificios de apartamentos, edificaciones comerciales, centro de salud y cualquier otra edificación.

Capítulo II

Requisitos para la aprobación de obras de infraestructura.

ARTICULO 4. Edificaciones. Para la aprobación de uso de suelos y permisos de construcción de este tipo de infraestructuras deben ser presentados los siguientes documentos:

- Carta de solicitud.
- Documentos que certifiquen los derechos de propiedad.
- Juego de planos:
 - Plantas dimensionadas
 - Plantas amuebladas
 - Diseño estructural
 - Elevaciones (mínimo la frontal)
 - Linderos y colindancias
 - Ubicación del proyecto
 - Diseño eléctrico
 - Diseño sanitario





Ayuntamiento de Moca

Pasión por un pueblo!

ARTICULO 5. Pavimentaciones. Deben ser presentadas las especificaciones técnicas correspondientes de los elementos que componen las estructuras de pavimentaciones aplicadas en todos los espacios públicos como, aceras, calles, bulevares, parques y cualquier otro espacio de orden público.

Párrafo: sobre las especificaciones deben detallarse los espesores y tipos de materiales de cada elemento, que cumplan con los requerimientos del Ministerio de Obras Publicas y Contrataciones (MOPC) conforme al tipo de suelo y al tráfico vehicular del caso, además las disposiciones de las aguas pluviales.

Dada en Moca, Provincia Espaillat, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), en Sesión Ordinaria No.15-2020, de fecha 25 del mes de noviembre del 2020, año 157 de la Restauración, y 176 de la Independencia Nacional.

DR. MIGUEL GUAROCUYA CABRAL
ALCALDE MUNICIPAL



ING. JANLER E. PEREZ MURRAY
PTE. CONCEJO MUNICIPAL



LICDA. MIRIAN M. JIMENEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



C/ Independencia, Esq. Antonio de la Maza #25
Tel.: 809-578-2374 · Fax: 809-578-3868
Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana.

@alcaldiamocard | alcaldiamoca | @alcaldiamocard | ayuntamientomunicipaldemoca